

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2020-00657-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$35.112.120.00 (Año 2020) de conformidad con el artículo 26 numeral 6 del C.G.P.

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que *“A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.
3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de



acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 114 de fecha 06-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbfcf007be958ebe26e49cb42b87993adcccabcc8265066121209684eebbbd
de

Documento generado en 04/11/2020 03:03:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2020-00655-00

ACCION DE PAGO DIRECTO

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se decreta la **APREHENSION y POSTERIOR** entrega del vehículo de placas **DSK-258**. Para tal fin OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL "SIJIN"**, Informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCO FINANDINA S.A.** en los lugares indicados en LA INSTALACIÓN DEL BANCO FINANDINA S.A., UBICADA EN LA CALLE 93 B N° 19 - 31 OFICINA 201, EDIFICIO GLACIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. D.C.

Se reconoce personería jurídica a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64893714cd93d4fe7ca2648c80840cbef19733eabc53314709c859bf04d64dd

Documento generado en 04/11/2020 03:03:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2020-00653-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S. (endosatario en propiedad)** contra **EDIZON HAUWER NOCOBE CRISTIANO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$30.890.172.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N° 1022701**

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 03 de Noviembre de 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$4.671.202 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.



Se reconoce personería jurídica a la abogada LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES como apoderada especial de la demandante, quien a su vez sustituyó el poder a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE a quien también se le reconoce personería jurídica en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 114 de fecha 06-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a9709c0064d246f95a8b5728582d6b4c0aa63c2435b937402fc0d1ed81a0
d6b**

Documento generado en 04/11/2020 03:04:26 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2020-00651-00

ACCION DE PAGO DIRECTO

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se decreta la **APREHENSION y POSTERIOR** entrega del vehículo de placas **IJQ-130**. Para tal fin OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL "SIJIN"**, Informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.** en los lugares indicados en LA PRETENSION SEGUNDA del escrito de solicitud.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41bca9b12d1afcf132246a2101b47f74aae8c9caef0b56c25bfdbfe30bf7943

Documento generado en 04/11/2020 03:04:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2020-00649-00

ACCION DE PAGO DIRECTO

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se decreta la **APREHENSION y POSTERIOR** entrega del vehículo de placas **JHN-456**. Para tal fin OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL "SIJIN"**, Informándole que debe ponerlo a disposición de **MAF COLOMBIA S.A.S.** en los lugares indicados en el numeral 2 del **ACÁPITE DE PETICION** del escrito de solicitud

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3576bdbf77c37436e0dbfdbb00fbb9e302e522465c94731ee675770beef3dc83

Documento generado en 04/11/2020 03:05:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2020-00647-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S. (endosatario en propiedad)** contra **CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ MIRANDA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$32.332.418.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N° 1024272**

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 30 de octubre de 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$3.297.663.00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.



Se reconoce personería jurídica a la abogada LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES como apoderada especial de la demandante, quien a su vez sustituyó el poder a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE a quien también se le reconoce personería jurídica en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 114 de fecha 06-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74867633ff198198e18b98747c53f7ba4dc1258331a1541be949929552c8f7

21

Documento generado en 04/11/2020 03:05:53 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2020-00645-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **MARIA ALICIA ROJAS MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$34.270.661.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARE N° 257093889** con fecha de vencimiento el día 06 de octubre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$13.591.547.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARE N° 39751670** con fecha de vencimiento el día 06 de octubre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total.

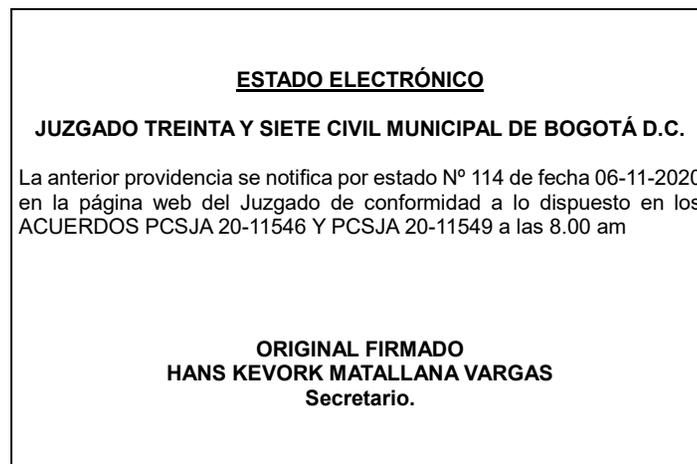
Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.



Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.



LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f03190b20e8200bd0e66e7194b6bbe2637a75f6eff0e4c08804f91631616b1

25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 04/11/2020 03:06:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2020-00529-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **JOSE LUIS CERON SARRIA, FABIANY AICARDO MONTOYA ARIZA, DIEGO MAURICIO CASTRO GRANADOS, JACKELINE GARCIA ZAMBRANO, FACUNDO FABIAN GALESKY** contra **DISEÑO INTUITIVOS.A.S. Y LUZ DIBIA JARAMILLO MENDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$14.060.640.00 a favor de JOSE LUIS CERON SARRIA por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 0008 con fecha de vencimiento el día 09 de septiembre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$3.577.883.00 a favor de FABIANY AICARDO MONTOYA ARIZA por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 0009 con fecha de vencimiento el día 09 de septiembre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se



verifique el pago total.

Por la suma de \$7.035.528.00 a favor de DIEGO MAURICIO CASTRO GRANADOS por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 0010 con fecha de vencimiento el día 09 de septiembre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$7.602.844.00 a favor de JACKELINE GARCIA ZAMBRANO por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 0011 con fecha de vencimiento el día 09 de septiembre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$13.823.946.00 a favor de FACUNDO FABIAN GALESKY por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 0013 con fecha de vencimiento el día 09 de septiembre de 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.



Se reconoce personería jurídica al Doctor MIGUEL ANGEL REYES OVALLE en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 114 de fecha 06-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (3)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edd82a22bebb5644120cd2b61bb722a84eb42fd7c7f48c8c28f09ca126ad2
09c**

Documento generado en 04/11/2020 03:06:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

Expediente No. 2020-00529

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto mediante el cual se rechazó la demanda por el factor cuantía.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que, de las pretensiones a la demanda se avizora que superan los 40 salarios mínimo y en consecuencia corresponde a un proceso de menor cuantía

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

De la nueva vista efectuada a la demanda se avizora que en efecto, de a sumatoria de las pretensiones arroja un total de \$46.100.841.00; de manera que estas superan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes, lo que indica que sí corresponde a un proceso de menor cuantía. En consecuencia, se repondrá íntegramente el auto aludido objeto de alzada y se decidirá sobre su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:



PRIMERO: REPONER el auto objeto de impugnación de fecha 06 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Y en consecuencia dejar sin valor ni efecto el auto del 6 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 114 de fecha 06-11-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (3)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c08be09bbc8a53679c2208aaea6318071dcdb63f114d8d17fe25a9b6a7e558d

Documento generado en 04/11/2020 03:07:16 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**